



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCXI - Nº 226
CORDOBA, (R.A.), MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
E-mail: boe@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10310

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación -para la regularización dominial y el saneamiento de títulos- el inmueble que a continuación se detalla:

Lote de terreno, ubicado en suburbios Noroeste, Barrio Los Boulevares, ciudad de Córdoba, Departamento Capital, designado como Lote 124, Nomenclatura Catastral 1101011414002124, con una superficie total de dos hectáreas cinco mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (2 ha, 5.783,17 m²), según Expediente 033-22043/85, Plano 97824. Está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Nº 431.882 (11) y empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 110121925486.

Artículo 2º.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º.- El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por la presente Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta Ley, previa individualización de cada uno de los poseedores, la que se

efectuará a través de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 9811.

Artículo 4º.- Exímese al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición del inmueble objeto de la presente Ley.

Artículo 5º.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 6º.- A los efectos de esta Ley, teniendo en cuenta su finalidad y las transferencias que esta norma autoriza, los sujetos destinatarios de la presente son considerados coadyuvantes del Poder Ejecutivo como expropiante, celebrando con éste, a través de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales los acuerdos, cesiones o transferencias que correspondan.

Artículo 7º.- Para la determinación del monto de indemnización que corresponda abonar al titular del bien en caso de no existir avenimiento, el juez competente en el juicio de expropiación debe tener en cuenta, además de las pautas establecidas en el artículo 12 de la Ley Nº 6394, los montos que los beneficiarios de la presente hubiesen abonado por las fracciones del inmueble expropiado, los que serán deducidos del valor del bien a valores equivalentes.

Artículo 8º.- En virtud de la condición especial del inmueble objeto de la presente expropiación será de aplicación el artículo 20 bis de la Ley Nº 6394.

Artículo 9º.- El juez competente en el juicio de expropiación podrá autorizar retiros parciales de la suma depositada, en los términos del artículo 23 de la Ley Nº 6394, a cuenta del valor definitivo del bien.

Artículo 10º.- Establecido el valor definitivo del bien, se deberán efectuar las integraciones, deducciones, compensaciones

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 30

Córdoba, 10 de noviembre de 2015

VISTO: La Resolución N° 176/2015 de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes designadas existentes en jurisdicción de la Región Segunda Departamentos: Río Primero, Río Segundo y San Justo.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 211 de fecha 20 de Marzo de 2015, se aprobaron los Listados de aspirantes a cubrir cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2015.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente.

Por ello, normativa citada, lo dispuesto en artículos 15 inc. a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910 /E/57;

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1º: CONVOCAR a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo I para cubrir un cargo vacante, en la Región Segunda -Departamentos: Río Primero, Río Segundo y San Justo, según corresponda al mencionado anexo que forma parte de la presente resolución compuesto de quince (15) fojas, para el día Jueves 26 de Noviembre de 2015 a las 10:00 Horas, en el "Teatrillo Municipal" sito en calle Bv. 9 de Julio N° 1187 de la ciudad de San Francisco.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Segunda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 24 de Noviembre de 2015 y archívese.

MIGUEL BARELLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/VTQ1a3>

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Consultas al e-mail: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

o devoluciones que correspondan.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1232

Córdoba, 12 de Noviembre de 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- TÉNGASE por Ley de la Provincia Nro. 10310. CÚMPLASE.**Artículo 2°.-** INSTRÚYASE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal, a nombre de la Provincia de Córdoba C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio de lo dispuesto en la presente Ley.**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

CONVOCATORIA SINDICOS CRUZ DEL EJE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 52. CRUZ DEL EJE, 02/11/2015. **Y VISTOS:** Los autos caratulados: "LISTA DE SÍNDICOS CUATRIENIO 2016/2020, CONFORME ART. 253 LEY CONCURSAL", Expte. N° 2444149, del 07/09/2015, donde se reúnen los Sres. Vocales de esta Cámara en lo Civil y Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal en la sede de Cruz del Eje de la Séptima Circunscripción Judicial a los fines dispuestos por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en el Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie A, 09/12/2008, y su modificatorio Acuerdo Reglamentario N° 1270, Serie A, del 17/03/2015. **Y CONSIDERANDO:** I) Que corresponde la confección de lista de sindicaturas concursales para el período 2016/2020 que para ello se efectúa la convocatoria a los postulantes para los sorteos a realizarse en los Juzgados con competencia concursal de la sede de Cruz del Eje de la 7ma. Circunscripción. II) Que atento la facultad otorgada por el art. 253 inc. 3 de la L.C.Q. la lista única respectiva se formará solamente por contadores en forma individual Clase B ya que la competencia territorial de los juzgados de este sede abarca una población que no supera los doscientos mil habitantes; y contendrán un número de doce síndicos individuales titulares y doce síndicos individuales suplentes para procesos de concursos y quiebras. III) Que la temporaneidad de la inscripción estará conformada por un período en el cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos podrán presentar sus solicitudes de inscripción (que se obtienen de la página web del Poder Judicial) en la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba capital, que se determina a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince y hasta el dieciséis de diciembre de dos mil. Siendo obligación del Consejo mencionado entregar la documentación a este Tribunal dentro de los diez días hábiles siguientes por razones operativas, bajo apercibimiento de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia. IV) La fecha de sorteo se realizará 01/03/2016 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de la lista existente hasta la firmeza de la nueva lista. Por lo expuesto, el Tribunal por unanimidad **RESUELVE:** I) Convocar a inscripción a los postulantes para integrar las Listas de Síndicos, las que se formarán solamente con contadores en forma individual previsto en la categoría "B" del art. 253 inc. 2 de la L.C.Q. para ser utilizados en los juzgados con competencia Concursal de la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Cruz del Eje y de Cosquín, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en el Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie A, 09/12/2008, y su modificatorio Acuerdo Reglamentario N° 1270, Serie A, del 17/03/2015. II) Establecer que para inscribirse los interesados deberán presentar la respectiva solicitud, publicada en la página web del Poder Judicial de Córdoba, con todos los datos requeridos en los formularios -categoría "B"- , con tres (3) copias en soporte papel y uno en soporte magnético (CD), junto con la documentación correspondiente y el comprobante de pago de la tasa de justicia. Una copia se le devolverá al interesado con cargo de recepción, y otra al Colegio Profesional de Ciencias Económicas con asiento en la ciudad de Córdoba al momento de ser presentadas las solicitudes ante la Cámara dentro de los términos dispuestos. III) Determinar que las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba -Capital- dentro del horario que éste determine, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince y hasta el dieciséis de diciembre de dos mil. Debiendo ser entregadas a este Tribunal dentro de los diez días hábiles siguiente, bajo apercibimiento de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia. IV) Fijar como fecha de sorteo de postulantes a integrar las listas el 01/03/2016 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de la lista existente hasta la firmeza de la nueva lista. Protocolícese, hágase saber y dése copia.

5 días - N° 31665 - s/c - 24/11/2015 - BOE

ACLARATORIA CONVOCATORIA SINDICOS CRUZ DEL EJE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 58. CRUZ DEL EJE, 13/11/2015. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "LISTA DE SÍNDICOS CUATRIENIO 2016/2020, CONFORME ART. 253, LEY CONCURSAL", Expte. N° 2444149, del 07/09/2015, pasados a despacho a los fines de aclarar el auto interlocutorio número 52, del 02/11/2015. **Y CONSIDERANDO:** I.- Que en el apartado III) de los considerandos y en el apartado III) de la parte resolutive del auto interlocutorio número 52, del 02/11/2015, se advirtió la comisión de un error material que debe ser enmendado al fijar la fecha en la cual deben presentar las solicitudes los síndicos. En consecuencia, de acuerdo al art. 336 del CPCC, debe corregirse el error material apuntado por lo que donde dice: "... que se determina a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince hasta el dieciséis de diciembre de dos mil.", debe decir: "... que se determina a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince hasta el dieciséis de diciembre de dos mil quince.". Por lo expuesto, y de acuerdo a la prescripto por el art. 336 del C.P.C.C., el Tribunal **RESUELVE:** I.- Aclarar el auto interlocutorio número 52, del 02/11/2015, y en su mérito, enmendar el apartado III) de los considerandos y el apartado III) de la parte resolutive y donde dice: "... que se determina a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince hasta el dieciséis de diciembre de dos mil.", debe decir: "... que se determina a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince hasta el dieciséis de diciembre de dos mil quince.". Protocolícese, hágase saber y agréguese copia en autos.

5 días - N° 31666 - s/c - 24/11/2015 - BOE

CONVOCATORIA SINDICOS CRUZ DEL EJE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 60. - CRUZ DEL EJE, 18/11/2015. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "LISTA DE SÍNDICOS CUATRIENIO 2016/2020, CONFORME ART. 253, LEY CONCURSAL", Expte. N° 2444149, del 07/09/2015, pasados a despacho a los fines de aclarar el auto interlocutorio número 52, del 02/11/2015. **Y CONSIDERANDO:** I.- Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba solicitó a fs. 1 que la inscripción de los contadores públicos que tengan interés de inscribirse como síndicos se realice a través del sistema on line, a través del cual los interesados deberán completar la solicitud vía web, adjuntando los antecedentes respaldatorios en pdf, información que será validada con posterioridad por dicho Consejo a los efectos de la obtención de la inscripción definitiva - II.- Que en las resoluciones N° 52, de fecha 02/11/2015, y en la N° 58, de fecha 13/11/2015, aclaratoria de la primera, no se ha evacuado dicha inquietud. Que conforme lo dispone el art. 336 del CPCC deben ampliarse los autos interlocutorios N° 52 y N° 58 en cuanto a la inscripción por sistema on line. En su mérito, deberá enmendarse el sistema de inscripción fijado en los apartados III) de los considerandos y de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 52, a cuyo fin los interesados para inscribirse deberán ingresar a la página web del CPCE (<http://www.cpceca.org.ar/autogestion/>), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, los postulantes deberán validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados en la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba o en sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la tasa de justicia (Ley 10.250, art. 114 punto 2.4), rubricada por el profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales no serán considerados. III.- Asimismo, se debe ampliar el plazo de inscripción hasta el treinta de diciembre de dos mil quince por razones de organización. Por lo expuesto, y de acuerdo a la prescripto por el art. 336 del C.P.C.C., el Tribunal **RESUELVE:** I.- Enmendar los apartados III) de los

considerandos y de la parte resolutive del auto interlocutorio número 52, de fecha 02/11/2015, y, en su mérito, para inscribirse los interesados deberán ingresar a la página web del CPCE (<http://www.cpcecba.org.ar/autogestion/>), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, los postulantes deberán validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados en la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba o en sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la tasa de justicia (Ley 10.250, art. 114

punto 2.4), rubricada por el profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales no serán considerados. II.- Ampliar el plazo de inscripción fijado en el auto interlocutorio número 52 de fecha 02/11/2015 y su aclaratorio auto interlocutorio número 58 de fecha 13/11/2015 y, en consecuencia, extenderlo al treinta de diciembre de dos mil quince por razones de organización. Protocolícese, hágase saber y agréguese copia en autos. Fdo.: Dres. Ricardo Francisco Seco, Eduardo Sársfield y Omar René Sarich, Vocales de la Cámara en lo Civil y Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo de Cruz del Eje - Adriana Elda Damiani, Secretaria letrada de Cámara.

5 días - N° 31916 - s/c - 25/11/2015 - BOE

PODER

EJECUTIVO

Decreto N° 1236

Córdoba, 16 de noviembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0378-073506/2006 del Registro de la entonces Secretaría General de la Gobernación y de Control de Gestión;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 558/2011 se aceptó la donación efectuada por la Municipalidad de Deán Funes, mediante Ordenanza N° 2118/09, promulgada por Decreto N° 314/09 de un lote de terreno identificado como Lote "D" del Plano de Loteo Planilla N° 77744 con una superficie de una hectárea cuatro mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (1 ha. 4.248 m2) inscripto bajo la Matrícula N° 1.138.437, destinado a la construcción de un edificio para una escuela de educación media.

Que actualmente dicho inmueble se encuentra inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba, en la Matrícula citada.

Que con fecha 04/11/14 el señor Intendente de la Municipalidad de Deán Funes solicita la restitución del predio mencionado, con motivo de la necesidad imperiosa de disponer del mismo para la construcción del edificio universitario del Centro Regional de Estudios Superiores -C.R.E.S.-, cuyo financiamiento ya le fuera otorgado.

Que ofrece en contraprestación la donación de un lote colindante al solicitado, con una superficie de dos (2) hectáreas 0.005 m2, que se describe de la siguiente manera: lote de terreno de propiedad de la Municipalidad de Deán Funes, Departamento Ischilín, Pedanía de Toyos, que se designa como Lote 634518-368849, que consta de una superficie total de 2 hectáreas, 0,005 metros cuadrados, que forma parte integrante de una mayor superficie del Lote E, resultante del Plano de Mensura y Subdivisión, cuyas medidas son las siguientes: partiendo del esquinero NO, vértice O con Angulo de 90° 20', con rumbo Nor-Este lado SO mide 224,65 metros lindando, en parte con el Lote 634670-368674, del mismo plano, y pasillo 634611-368957 del mismo plano, luego vértice S con Angulo de 89° 24', lado KS mide 94,95 metros, lindando con el Lote 634573-368997, luego vértice K con Angulo 87° 32', lado KL mide 196, 46 metros, lindando con parcela sin designación de Mizzau José Vicente, Folio 14871, Año 1970 y parte con parcela sin designación propietario desconocido. Luego vértice L con Angulo 186° 24', lado ML mide 28,03 metros, lindando en parte con parcela sin designación de propietario desconocido, luego vértice M con Angulo 86° 20' y cerrando la figura lado OM mide 86,07 metros, lindando con Lote 634670-368674 del mismo plano. Todo ello, de conformidad al Plano de Mensura y Subdivisión N° 3293 visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 03 de julio de 2015, que obra incorporado en autos.

Que en este sentido, se adjunta copia certificada de la Ordenanza N° 2593/14, promulgada por Decreto N° 307/14, y modificada por Ordenanzas Nros. 2665/15, 2672/15 y 2673/15, promulgadas por Decretos Nros. 407/15, 453/15 y 470/15, por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a donar el terreno indicado precedentemente, bajo condición de que la Provincia restituya el lote donado por Ordenanza N° 2118/09

Que se ha expedido la Subdirección de Infraestructura del Ministerio de Educación en relación a la aptitud ambiental del inmueble descripto precedentemente para el funcionamiento de

un establecimiento educativo, contando a su vez con el visto bueno del señor Ministro de Educación.

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Patrimonial del Ministerio de Gestión Pública, a través de sus Informes Nros. 11-944/14 y 181/14, respectivamente.

Por ello, lo prescripto por en el artículo 144 inc. 1° de la Constitución Provincial, los artículos 1542, 1553 y 1562, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, los artículos 124 y 135 de la Ley 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95 y lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 2729/14 y por Fiscalía de Estado al N° 894/15;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°: DÉJASE sin efecto el Decreto N° 558/11 y, en consecuencia RESTITÚYESE a la Municipalidad de Deán Funes el inmueble inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba, bajo la Matrícula N° 1.138.437 que se describe de la siguiente manera: Un lote de Terreno que se designa como Lote D de la planilla 77744, que está compuesto de 130,35 ms al NE línea 4-20; por 99,10 ms al SO línea 18-19; 120,75 ms al SE línea 19-20; por 131,75 ms al NO, lo que hace una Superf. 1 Ha. 4248 m2, que linda al NE c/ Bv. San Juan; al SE c/ lote E y pasaje; y NO c/ lote C.

Artículo 2°: ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por Municipalidad de Deán Funes, C.U.I.T. N° 30-65635508-1, con domicilio en calle Sáenz Peña N° 466 de la localidad de Deán Funes, mediante Ordenanza N° 2593/14, promulgada por Decreto N° 307/14 y modificada por Ordenanzas Nros. 2665/15, 2672/15 y 2673/15, promulgadas por Decretos Nros. 407/15, 453/15 y 470/15, del siguiente inmueble: lote de terreno de propiedad de la Municipalidad de Deán Funes, Departamento Ischilín, Pedanía de Toyos, que se designa como Lote 634518-368849, que consta de una superficie total de 2 hectáreas, 0,005 metros cuadrados, que forma parte integrante de una mayor superficie del Lote E, resultante del Plano de Mensura y Subdivisión, cuyas medidas son las siguientes: partiendo del esquinero NO, vértice O con Angulo de 90° 20', con rumbo Nor-Este lado SO mide 224,65 metros lindando, en parte con el Lote 634670-368674, del mismo plano, y pasillo 634611-368957 del mismo plano, luego vértice S con Angulo de 89° 24', lado KS mide 94,95 metros, lindando con el Lote 634573-368997, luego vértice K con Angulo 87° 32', lado KL mide 196, 46 metros, lindando con parcela sin designación de Mizzau José Vicente, Folio 14871, Año 1970 y parte con parcela sin designación propietario desconocido. Luego vértice L con Angulo 186° 24', lado ML mide 28,03 metros, lindando en parte con parcela sin designación de propietario desconocido, luego vértice M con Angulo 86° 20' y cerrando la figura lado OM mide 86,07 metros, lindando con Lote 634670-368674 del mismo plano. Todo ello, de conformidad al Plano de Mensura y Subdivisión N° 3293, visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 03 de julio de 2015.

Artículo 3°: El inmueble descripto en el artículo anterior ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, con domicilio legal en "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", Código Postal

X5004GBB, de la ciudad de Córdoba, con destino a la construcción de una escuela de nivel medio.

Artículo 4°: Por Escribanía General de Gobierno se procederá a efectuar la inscripción directa del Plano de Mensura y Subdivisión N° 3293, visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 03 de julio de 2015.

Artículo 5°: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieran en concepto de impuesto inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, conforme con lo establecido por el artículo 176 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 y sus modificatorias.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Educación y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA VERÓNICA LUCIA BRUERA
MINISTRA DE GESTION PUBLICA
A/C MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1238

Córdoba, 16 de noviembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0696-120699/2015, del registro del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la autorización a la señora Directora de Sistemas de Gestión por Objetivos del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, Arq. Marta Graciela López (M.I. N° 14.423.725), a efectos de viajar, en misión oficial al Municipio de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia, los días 26, 27 y 28 del mes de noviembre del corriente año, con motivo de participar como expositora en la conferencia que abordará el tema "Aportes y Desafíos de los Arquitectos en la Gestión Pública", a desarrollarse en el marco del "XXII Congreso Ordinario de Arquitectos de Bolivia, Arquitecto + Sociedad", organizado por el Colegio de Arquitectos de Tarija. Que obra en autos la correspondiente invitación al citado evento, así como su programa de actividades.

Que en el "VI Seminario de la Red de Gestión para Resultados en el Desarrollo en Gobiernos Subnacionales", realizada en la ciudad de Guatemala, en el año 2013, el Gobierno de la Provincia de Córdoba fue designado para presidir la Red Latinoamericana

y el Caribe de Gobiernos Subnacionales, durante los dos años posteriores inmediatos, siendo la Arq. Marta Graciela López quien ejerce la Presidencia de la aludida entidad, en representación del gobierno provincial, situación que motiva la invitación que ahora se le ha cursado.

Que los gastos correspondientes a pasajes, hospedaje y de manutención de la misión oficial, serán asumidos por la entidad convocante; consecuentemente la participación que se proyecta no implicará erogación alguna por parte de la Provincia.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 6197, Decreto N° 1387/13, ratificado por Ley N° 10.185, lo dictaminado por el Servicio Jurídico del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico bajo el Nro. 135/2015 y por Fiscalía de Estado bajo el Nro. 864/2015;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE a la señora Directora del Sistema de Gestión por Objetivos del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, Arq. Marta Graciela López (M.I. N° 14.423.725), a efectos de viajar en misión oficial al Municipio de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia, durante los días 26, 27 y 28 de noviembre del corriente año, con motivo de participar del "XXII Congreso Ordinario de Arquitectos de Bolivia, Arquitecto + Sociedad".

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

LIC. JORGE A. LAWSON
MINISTRO DE COMUNICACION PUBLICA Y DESARROLLO
ESTRATEGICO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 141

Córdoba, 5 de marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-091541/2009, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0860/13 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "PROFESORA LUZ VIEIRA MENDEZ" de esta Capital y el cambio de imputación del cargo que detenta la docente Silvia Alejandra LAZARTE.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decreto Reglamentario N° 3999/E/67, Decretos Nros. 41009/A/38, 925/09 y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N°

0912/2014, por Fiscalía de Estado en casos similares y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. RATIFÍCASE la Resolución N° 0860/13 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "PROFESORA LUZ VIEIRA MENDEZ" de esta Capital y el cambio de imputación del cargo que detenta la docente Silvia Alejandra LAZARTE (M.I.N° 22.370.583), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Artículo 2° El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

<http://goo.gl/nS269v>

Decreto N° 819

Córdoba, 31 de julio de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-112671/2013, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en los referidos autos la Resolución N° 0753/14 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso "ad referendum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JUAN GREGORIO DE LAS HERAS" de la localidad de Pachango -Departamento San Alberto-; como así también el cambio de imputación del cargo que detenta la docente María Luisa ROJAS.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto Reglamentario N° 3999/E/67, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 0458/15 y por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. RATIFÍCASE la Resolución N° 0753/14, de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, el cambio de

situación de la Escuela de Nivel Primario "JUAN GREGORIO DE LAS HERAS" de la localidad de Pachango -Departamento San Alberto-, como así también el cambio de imputación del cargo de la docente María Luisa ROJAS (M.I. N° 14.540.804), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

<http://goo.gl/ZQu8pl>

Decreto N° 729

Córdoba, 10 de julio de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-067057/2004, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en los referidos autos la Resolución N° 1109/10 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria y su similar N° 0116/14 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "FERNANDO FADER" de Ischilín Viejo, Departamento Ischilín.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870 Decreto Nro. 41009/A/38, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales bajo análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1069/2013, por Fiscalía de Estado en casos similares y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. RATIFÍCASE la Resolución N° 1109/10 de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario y su similar N° 0116/14 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "FERNANDO FADER" de Ischilín Viejo, Departamento Ischilín, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/IW4XLD>

Decreto N° 1218

Córdoba, 4 de noviembre de 2015

VISTO: el Expediente N° 0109-111121/2012 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0985/2014 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, dependiente del citado Ministerio, mediante la cual se dispuso ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSE MANUEL ESTRADA" de Campo Daniele (Oncativo) -Departamento Río Segundo-

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, artículos 35 y 36 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su modificatorio Decreto-Ley N° 2662/E/57, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal bajo análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Area Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 1312/2015, por Fiscalía de Estado con el N° 000682/2015 y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°. RATIFÍCASE la Resolución N° 0985/2014 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispuso suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSE MANUEL ESTRADA" de Campo Daniele (Oncativo) -Departamento Río Segundo- en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/44UWSX>

DECRETO N° 1223 - Córdoba, 09/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de cuatro (4) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo, de la Secretaría Privada del Poder Ejecutivo, a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 529/2015 y su rectificatoria N° 789/2015, ambas del Ministerio de Gestión Pública, en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley N° 9361.FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO
<http://goo.gl/WVHTEk>

DECRETO N° 1221 - Córdoba, 09/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. ROMINA VICTORIA DÍAZ (D.N.I. N° 27.957.364), en el cargo vacante Administrativo Apoyo Contable, dependiente de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 687/2015 del Presidente de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, en los términos del artículo 14°, punto 1 de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

DECRETO N° 1222 Córdoba, 9/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de dos (2) cargos vacantes del Agrupamiento Servicios Generales, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 46/2015 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS- JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO
<http://goo.gl/rcMmM0>

DECRETO N° 1253 -Córdoba, 16/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de tres (3) cargos vacantes del Agrupamiento Servicios Generales, de la Secretaría Privada del Poder Ejecutivo, a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 529/2015 y su rectificatoria N° 789/2015 ambas del Ministerio de Gestión Pública, en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley N° 9361.FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO
<http://goo.gl/KVmlVS>

DECRETO N° 1268 - Córdoba, 18/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de dos (2) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo de la Oficina de Investigaciones Administrativas de la Fiscalía de Estado a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 6/2015 y su similar rectificatoria N°8/2015, ambas de la Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley N° 9361.FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA - VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA- JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO
<http://goo.gl/m4Qxu1>

DECRETO N° 1269- Córdoba, 18/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Vilma Raquel LEDESMA (D.N.I. N° 13.274.644), en el cargo vacante de Jefe de Sección Cafetería, dependiente de la Secretaría Privada del Poder Ejecutivo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 1010/2015 del Ministerio Gestión Pública, en los términos del artículo 14°, punto II) apartado A) de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1270- Córdoba, 18/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Rodolfo Daniel PÉREZ (M.I. N° 30.326.660), en el cargo vacante de Jefe de Sección Limpieza, dependiente de la Secretaría Privada del Poder Ejecutivo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 1010/2015 del Ministerio Gestión Pública, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361.FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1273- Córdoba, 18/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Carlota Mariana De Lourdes RIVERO (M.I. N° 23.459.260), en el cargo vacante de Jefe de Sección Eventos, dependiente de la Secretaría Privada del Poder Ejecutivo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 1010/2015 del Ministerio Gestión Pública, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361.FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - DRA. VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1229 - Córdoba, 09/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. María Alejandra FONSECA (M.I. N° 18.662.268), en el cargo vacante del agrupamiento Servicios Generales del Departamento SUAC, Administración y RRHH, dependiente de Fiscalía de Estado, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 6/2015 y su similar rectificatoria N° 8/2015 ambas de la Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1230 - Córdoba, 09/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de dos (2) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo para el Departamento SUAC, Administración y Recursos Humanos, de la Fiscalía de Estado, a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 6/2015 y su similar rectificatoria N° 8/2015 ambas de la Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley N° 9361.FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - VERÓNICA LUCÍA BRUERA, MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO
<http://goo.gl/3BK4gW>

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 22

Córdoba, 19 de Noviembre de 2015.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-049915/2015 C.I. N° 3443/2015, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Adecuación Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón de lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 33/2014, a través de la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos AREVALO y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.". Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha diez (10) de diciembre de 2014, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos "Autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos

trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087, para su aplicación durante el año 2015."

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 0033/2015, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a su cargo, estableciendo además, conforme su artículo N° 10, que la solicitud de autorización para la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales, se diferirá para su tratamiento por cuerda separada, previa presentación del análisis pertinente por parte de la EPEC, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos y la información respaldatoria que oportunamente se incorpore, en el marco de dicho procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha diez (10) de diciembre de 2014.

III. Que, producida la indicada presentación por parte de la Distribuidora, se procedió a analizar la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento por cuerda separada.

IV. Que en dicha presentación la EPEC dispone "...poner a consideración del Ente (...) el presente pedido de adecuación tarifaria, correspondientes a los Trimestres 1,2 y 3 del año 2015. El mismo ha sido elaborado conforme a las pautas e indicadores presentados por la Empresa en la última Audiencia Pública..."

Asimismo, indica que "Por cuerda separada se ingresará el Expediente N° 9299/2015, con toda la documentación pertinente y su resolución aprobatoria."

V. Que con fecha nueve (09) de noviembre de 2015, la Distribuidora ha fundado su solicitud, acompañando la documentación respaldatoria, la que corre por cuerda separada en el Expediente N° 0021-009299/2015 anexada al presente bajo el Folio Único N° 31.

En ese sentido, ha expresado que "... respecto a la necesidad de tomar las medidas adecuadas para asegurar en el corto plazo la recomposición del equilibrio económico-financiero de la prestación de servicios, se ha procedido a realizar los estudios Tarifarios pertinentes a los efectos de determinar la adecuación necesaria en el Cuadro Tarifario con el fin de cubrir el Incremento en los costos operativos y en los precios de los insumos necesarios para la prestación del servicio ocurridas en: el primero, segundo y tercer trimestre del año 2015, además de continuar con la ejecución del plan de obras tanto en el sector de Transporte como el de Distribución."

Que al respecto, continúa expresando "La adecuación tarifaria se realiza a través de la fórmula de actualización conforme la aplicación de los índices IPIM (índice de precios internos mayoristas) y Salario, publicados por INDEC, según lo tratado en la citada Audiencia. El resultado establecido de dicha fórmula refleja un promedio del 15,49% neto. El Cuadro Tarifario resultante se aplicará desde la facturación de Primero de Noviembre de 2015."

VI. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber "... se analiza a

continuación la metodología de adecuación periódica de tarifa, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio (...) EPEC ha solicitado la implementación para el año 2015 de un sistema periódico de actualización de tarifas, en base a factores determinantes de los costos, según criterios expuestos en el Expediente 0521-048604/2014 (...) En virtud de ello, la pretendida recomposición de las tarifas, se determina a partir de una fórmula compuesta de ponderadores representativos de los costos de personal (Kp), de los costos de materiales, servicios y bienes de capital (Km) y de la compra de energía (Kce). Tales ponderadores, surgen del flujo de fondos presentado en la solicitud anterior, en la planilla denominada "Gastos Operativos Proyectados para 2015 a Precios de Diciembre de 2014", obrante a Fs. 7 del Expediente de referencia (...) La fórmula en cuestión considera los ponderadores indicados, cada uno de ellos afectado por un factor dependiente de la variación sufrida por su índice representativo. El Índice de Salarios Nivel General para el ponderador Kp, el Índice de Precios Internos Mayoristas Nivel General para el ponderador Km, y la variación de precios de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el ponderador Kce (...) Para el caso de los índices utilizados para el cálculo de la fórmula, en lo que respecta a personal, costos de materiales, servicios y bienes de capital, suministrados a Fs. 8 a 11 del mismo Expediente, se han cotejado con los valores actuales publicados por el INDEC, resultando coincidentes con los presentados por la Prestataria. Por su parte, para el caso del costo de la energía, al no haberse producido variaciones en el período en análisis, al factor de ajuste resulta igual a 1."

Que el informe técnico, continúa analizando: "El traslado del resultado de la fórmula de ajuste expuesta precedentemente a los respectivos Cuadros Tarifarios Con y Sin Subsidio del Estado Nacional ha sido realizado de idéntica forma a la aplicada en el ajuste implementado a partir del 1 de Enero de 2015. De esta manera, el incremento obtenido resulta discriminado según la categoría tarifaria de que se trate (...) En función de ello, a continuación se presenta el cuadro con el incremento tarifario promedio obtenido por categoría y el resultado arrojado sobre la facturación global de la Empresa, proveniente del traslado a tarifas de los incrementos de costos manifiestos a lo largo de los primeros 3 trimestres del año 2015. A través de los incrementos expuestos en el mismo, puede observarse que la EPEC alcanzaría un incremento global de ingresos del orden del 15,49 %, incluido el Cargo por Obras de Infraestructura Eléctrica y el Cargo Transitorio para Obras del Norte y Noroeste Provincial (...) Puede observarse entonces, que la variación tarifaria total asume un valor promedio congruente con el resultado obtenido en la fórmula de adecuación tarifaria propuesta."

Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la empresa, concluye: "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente la aplicación de la metodología de adecuación periódica de tarifa propuesta por la EPEC, conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 33/2014, dictada en el marco del Expediente N° 0521-048604/2014; en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su Artículo 44°, el cual prescribe que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del Cuadro", como así también en su Artículo 46°, el cual especifica que los cuadros tarifarios se ajustarán "...en base a los factores determinantes de los costos..."; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. Aprobar el incremento de tarifas presentado por la EPEC, basado en el aumento de costos manifiesto para el período Enero de 2015 - Septiembre de 2015, determinado conforme a la fórmula de adecuación de costos trimestrales propuesta por la EPEC dentro del Expediente N° 0521-048604/2014. 2. Aprobar el Cuadro Tarifario Con Subsidio del Estado Nacional propuesto por la

CEPROCOR

Resolución N° 21 - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO CEPROCOR N° 21/2015- Córdoba, 04/11/2015 - DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución a la Sra. CERDÁ, Adriana Inés, DNI 28.127.026, en el cargo vacante Agrupamiento Administrativo Categoría 3 (A-3) – del actual Área Contabilidad y Presupuesto dependiente del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 12/2015 del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR), en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley 9361. FDO.: LIC. CARLOS DEBANDI, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO - LIC. MARÍA ELENA TWENTYMAN, VICE PRESIDENTA - ING. FULVIO HERNANDO ARIAS, DIRECTOR - DR. ISMAEL BIANCO, DIRECTOR - BIOQ. NANCY PASSALACQUA, DIRECTORA.

EPEC mediante Resolución Nº 78744 y reemplazado por la Resolución Nº 78756, en función del incremento sufrido por los costos, aplicable sobre los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, incorporado como Anexo Nº 1 del presente informe. 3. Aprobar el Cuadro Tarifario de Referencia Sin Subsidio del Estado Nacional propuesto por la EPEC mediante Resolución Nº 78744 y reemplazado por la Resolución Nº 78756, aplicable sobre los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, incorporado como Anexo Nº 2 del presente informe. 4. Aprobar los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio del Estado Nacional establecidas por la Resolución SE Nº 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Noviembre de 2015, incorporados como Anexo Nº 3 del presente informe. 5. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Noviembre de 2015, destinado a sus Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional, incorporado como Anexo Nº 4 del presente informe. 6. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Noviembre de 2015, destinado a sus Usuarios Finales Sin Subsidio del Estado Nacional, incorporado como Anexo Nº 5 del presente informe. 7. Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP Nº 38/2013, aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Noviembre de 2015, destinado a la totalidad de sus Usuarios Finales, incorporado como Anexo Nº 6 del presente informe. 8. Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos transitorios que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”-

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, resultan razonables las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, por resultar sustancialmente procedente.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP Nº 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto de los Directores Dres. Juan Pablo QUINTEROS y Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS.

Viene a consideración de estos Directores el Expediente Nº 0521-049915/2015 iniciado el 12/11/2015 en el cual se tramita la solicitud de adecuación tarifaria de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. En dicha presentación luce la Nota Nº 04827 y por cuerda separada expte 0021-009299/2015 donde se solicita "tomar las medidas adecuadas para asegurar en el corto plazo la recomposición del equilibrio

económico-financiero de la prestación de servicios". El pedido formulado se plantea a fin de cubrir el incremento de costos operativos y en los precios de los insumos necesarios para la prestación del servicio en el primero, segundo y tercer trimestre del año 2015., además de continuar con la ejecución del plan de obras tanto en el sector transporte como el de distribución.

El pedido formulado viene acompañado de 3 anexos resaltando que la adecuación tarifaria solicitada se realiza conforme a la aplicación de los índices IPIM (índice de precios internos mayoristas) y Salario, publicados por INDEC, según lo tratado en audiencia Pública de fecha 10 de diciembre de 2014 y lo resuelto en el marco de las actuaciones del Expte.- 0521-048604/2014. El incremento solicitado refleja un promedio de 15,49%.

Cabe remarcar que el serio deterioro que se observa en los flujos proyectados en EPEC son el resultado de los enormes intereses que se deben pagar por los Bonos tomados por la ANSES en el marco del préstamo otorgado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para la construcción de la central de ciclo combinado de Pilar sobre lo cual advertimos oportunamente de los riesgos de incumplimiento por las condiciones del mismo.

Queda claro que haber encarado la generación de energía a través de la Central de Generación Bicentenario de Pilar fue la peor y más gravosa decisión política en la historia de la Empresa energética de Córdoba. La obligación de comenzar a pagar la deuda que contrajo por la nueva central Pilar marcó un antes y un después en los números de la empresa, por quinto año consecutivo Epec arrojará pérdidas.

Por otra parte no resulta acorde a los aumentos de tarifas que se han otorgado en los últimos años, la prestación efectiva del servicio a los usuarios de EPEC, razón por la cual se siguen atendiendo los pedidos de incrementos tarifarios sin tener en consideración la contraprestación recibida por aquel que paga por el servicio. Esta clara desproporción entre Calidad/Servicio es clave al momento de evaluar una suba tarifaria como la pretendida y a criterio de los firmantes resulta fundamental a la hora de emitir opinión sobre "actualizaciones tarifarias" como la pretendida.

Por todos los fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la adecuación tarifaria solicitada en el presente. Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 0584 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley Nº 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento de tarifas presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba – EPEC -, basado en el aumento de costos producido a lo largo del período Enero a Septiembre de 2015, determinado conforme a la fórmula de adecuación de costos trimestrales propuesta por la Distribuidora, en el marco de las actuaciones del Expediente Nº 0521-048604/2014.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Con Subsidio del Estado Nacional propuesto por la EPEC mediante Resolución Nº 78744 y reemplazado por Resolución Nº 78756, en función del incremento sufrido por los costos, aplicable sobre los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, incorporado como Anexo Nº 1 de la presente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario de Referencia Sin Subsidio del Estado Nacional propuesto por la EPEC mediante Resolución Nº 78744 y reemplazado por Resolución Nº 78756, aplicable sobre los servicios prestados a partir del 1 de Noviembre de 2015, incorporado como Anexo Nº 2 de la presente.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio del Estado Nacional establecidas por la Resolución SE Nº 652/2009, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Noviembre de 2015, incorporados como Anexo Nº 3 de la presente.

ARTICULO 5º: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Noviembre de 2015, destinados a sus Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional, incorporados como Anexo Nº 4 de la presente.

ARTICULO 6º: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Noviembre de 2015, destinados a sus Usuarios Finales Sin Subsidio del Estado Nacional, incorporados como Anexo Nº 5 de la presente.

ARTICULO 7º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP Nº 38/2013, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 1 de Noviembre de 2015, destinados a la totalidad de sus Usuarios Finales, incorporados como Anexo Nº 6 de la presente.

ARTICULO 8º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos transitorios que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTICULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

Dr. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

Dr. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO

<http://goo.gl/6irp4e>

SECRETARÍA DE
INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 27**

Córdoba, 23 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0463-059403/2015,

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1205/15, reglamentario del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2015, el Poder Ejecutivo unificó en una sola disposición los Decretos vigentes en materia tributaria a los fines de contribuir a la seguridad jurídica, a la certeza y precisión en la aplicación de normas y coadyuvar a la transparencia normativa.

Que en ese sentido el Decreto N° 1205/15 recepta las disposiciones previstas en el derogado Decreto N° 443/04 derogado y sus modificatorios, por el cual se instauró el régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto Reglamentario en idéntico sentido a lo previsto por el Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que dicho régimen prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que teniendo en cuenta la importancia adquirida por determinados sectores de la actividad económica y el mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen, surge la conveniencia de incluir como agentes de percepción a los sujetos nominados por la presente.

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para que dicte las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 56/2015 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 632/2015,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR al artículo 11 de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría y sus modificatorias, el siguiente inciso:

“y) ANEXO II –Y) Sector Autopartistas y GNC.”

Artículo 2° INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría y sus modificatorias, a los sujetos que se indican a continuación:

CUIT	ANEXO II –Y) Sector Autopartistas y GNC	NOMBRE
30-51695833-9		PLACORD SA

30-61766338-0	EMELAR SA
30-68538200-4	VOTTERO SRL
30-71061556-6	GRUPO P 5 S.R.L
30-71140856-4	MAP SOCIEDAD ANONIMA
30-71167642-9	FORMULA 100 PROYECTOS COMERCIALES S.A.
33-57108092-9	NUCLEO ENCENDIDO S R L
33-63968893-9	FAUST JULIO CRISTOBAL Y CISTERNA DARDO MIGUEL SRL
30-50407899-6	ALLEVARD REJNA ARGENTINA SA
30-68719472-8	AUTONEUM ARGENTINA SA
30-52291801-2	BALSAMO SOCIEDAD ANONIMA
30-50500284-5	CIBIE ARGENTINA S A
30-50381021-9	EDUARDO H PEREZ Y HNOS S A
30-69313819-8	M G I COUTIER ARGENTINA S A
30-54294280-7	OECHSLE S.A.
33-57355368-9	OSVALDO FANTINI Y CIA S R L
30-50392636-5	ZF ARGENTINA S.A.
30-57946188-4	CRAC COOPERATIVA DE PROVISION DE RECTIFICADORES AUTOMOTORES DE CORDOBA LIMIT
30-50121311-6	FEDERAL MOGUL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-54285404-5	ITALBO S R L
30-50404289-4	PEDRO NOSSOVITCH Y CIA S A
30-50354553-1	TALLERES METALURGICOS PESCARA SRL

Artículo 3° INCORPORAR al artículo 13 de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría y sus modificatorias, en relación a los agentes de percepción incluidos en el sector Y): Sector Autopartistas y GNC del Anexo II de la misma norma, la alícuota que se indican a continuación:

Anexo II - Y): Sector Autopartistas y GNC
Alícuota: General: Cuatro por ciento (4 %)

Artículo 4° La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de febrero de 2016, fecha a partir de la cual los agentes de percepción nominados en el artículo 2° deberán comenzar a actuar como tales.

Artículo 5° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS